



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el **Proyecto de Ley N° 10581/2024-CR** propuesto por el congresista **Américo Gonza Castillo**, mediante el cual propone: “**Ley que crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor**”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 9 de junio de 2025**, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **con el voto en contra de la congresista María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos**.

Con la licencia de los señores congresistas **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis tiene como objetivo la creación del Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor con la finalidad de promover mecanismos que faciliten el acceso a financiamiento, beneficios y recursos necesarios que permita a los emprendedores mantenerse en el tiempo.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10581/2024-CR “Ley que crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de marzo del 2025, y fue remitido el 21 de marzo de 2025 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, existe no existe iniciativa legislativa similar.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR “LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR”

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Pedidos de opinión del Proyecto de Ley N° 10581/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
25/03/2025	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 653-2024-2025-CPMPEC/CR
25/03/2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 694-2024-2025-CPMPEC/CR
25/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 693-2024-2025-CPMPEC/CR
25/03/2025	SUNAT	OFICIO N° 696-2024-2025-CPMPEC/CR
25/03/2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 695-2024-2025-CPMPEC/CR
23/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de la Producción Reiterativo	OFICIO N° 840-2024-2025-CPMPEC/CR
23/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Reiterativo	OFICIO N° 842-2024-2025-CPMPEC/CR
23/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de Economía y Finanzas Reiterativo	OFICIO N° 841-2024-2025-CPMPEC/CR
23/05/2025 REITERATIVO	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Reiterativo	OFICIO N° 843-2024-2025-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5. Opiniones Recibidas

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha	Institución	Documento
12/05/2025	SUNAT	OFICIO N.º 000110-2025-SUNAT/100000
03/06/2025	PRODUCE	OFICIO N.º 00000553-2025-PRODUCE/SG

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

Ministerio de la Producción

Mediante Oficio N.º 00000553-2025-PRODUCE/SG de fecha 03 de junio de 2025, el Ministerio de la Producción, remite el informe N.º 00000562-2025-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que **no resulta viable**, conforme presentamos:

(...)

3.11 En atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley resulta no-viable debido a que no contiene ninguna evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios para financiar con mil millones de soles el Fondo de Asistencia al Emprendedor propuesto, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ni tampoco un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, por lo cual se estaría vulnerando los artículos 77, 78, 79 y 80, de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 74 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público² cuando establece que está prohibida la creación

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del citado Decreto Legislativo.

Sumado a ello, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Gestión del Estado, para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de fondos o de cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública.

*3.12 Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la DGP, la creación del Registro Nacional de Emprendedores Peruanos (RENEP) carecería de utilidad práctica ya que configuraría un supuesto de duplicidad normativa que no contribuye a la mejora, renovación, actualización, adecuación, adaptación, modernización o puesta al día del ordenamiento jurídico preexistente, **considerando que en el Perú existe el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)**, creado por mandato del artículo 64 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2008-TR3 , así como el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), según el artículo 1 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE.*

(...)

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

*4.1 El Proyecto de Ley N° 10581/2024-CR, Ley que crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor, **resulta no viable** conforme a lo expuesto en el presente Informe.*

4.2 Sugerimos se solicite las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT

Mediante oficio N.° 000110-2025-SUNAT/100000 de fecha 12 de mayo de 2025, SUNAT indica que “de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta institución se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), razón por la

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

cual nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del sector.

En tal sentido, le informo que mediante el Oficio N.º 000022-2025-SUNAT/800000 del 21 de abril de 2025, el cual se adjunta al presente, se ha remitido a dicho ministerio la opinión institucional correspondiente”.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10581/2024-CR, contiene diez artículos, una única disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación del Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es promover el emprendimiento mediante mecanismos que faciliten a los emprendedores el acceso a financiamiento, beneficios y recursos necesarios para mantener su emprendimiento en el tiempo.

Artículo 3. Creación del Fondo de Asistencia al Emprendedor (FOMPPE)

Se crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor, al cual se asignará anualmente, en la ley de presupuesto, con un monto no menor de mil millones de soles.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10581>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

Artículo 4. Finalidad del Fondo

Los recursos asignados al Fondo de Asistencia al Emprendedor, serán destinados a otorgar préstamos a interés social a las diversas formas de emprendimientos en los diferentes sectores económicos.

Artículo 5. Tasa de interés

La tasa de interés aplicable a este tipo de préstamo no podrá superar el 3% anual.

Artículo 6. Administración del Fondo

La administración del fondo de Asistencia al Emprendedor está a cargo de un directorio compuesto por:

- *Un representante del ministerio de la producción, quien lo preside*
- *Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)*
- *Un representante del Ministerio de Trabajo y promoción del empleo (MTPE).*
- *Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)*
- *Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)*

Artículo 7. Creación del Registro Nacional de Emprendedores Peruanos (RENEP)

Se crea el Registro Nacional de Emprendedores (RENEP).

Artículo 8. Finalidad del Registro

El Registro Nacional de Emprendedores (RENEP) tiene por finalidad tener un registro que permita el monitoreo y la toma de decisiones.

Artículo 9. Administración del RENE

El Registro Nacional de Emprendedores Peruanos (RENEP) es administrado por el Ministerio de la Producción. Su inscripción es gratuita y puede realizarse de parte o de oficio, mediante los medios creados para este fin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El poder Ejecutivo, a través de los sectores involucrados, emite la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER.
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Decreto Supremo N° 225-2020-EF Aprueban el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor.
- Ley N° 28015 de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR. (Derogada por el Numeral 7 del Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32353, publicada el 27 mayo 2025. La citada ley entra en vigor al día siguiente de la fecha de publicación de su reglamento).
- Ley N° 32353 Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa —Mype, publicada el 27 de mayo del 2025, cuyo Reglamento aun está pendiente de publicación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico - Constitucional



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

La comisión para iniciar el análisis del Proyecto de Ley 10581/2024-CR “Ley que crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor” va a analizar las propuestas planteadas en cada uno de los artículos para verificar su pertinencia.

a) Propuesta referida a la creación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor (FOMPPE)

Los artículos 1, 3,4, 5 y 6 del proyecto de ley bajo análisis crean un Fondo de Asistencia al Emprendedor que será destinado a otorgar préstamos a interés social a las diversas formas de emprendimientos en los diferentes sectores económicos; señalando el presupuesto que se debe asignar para tal fin, las tasas de interés a cobrar y determinando el administrador de dicho fondo.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

Artículo 78. El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...). Las negritas son nuestras.

El Tribunal Constitucional² ha establecido que este artículo de la Constitución prevé **principios de la actividad presupuestal**, como los siguientes:

“9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78. de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma

² Exp. N.º 004-2004-CC/TC

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

(...)

9.4. Principio de equilibrio financiero

*Previsto en el artículo 78. de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.*** (las negritas son nuestras)

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

*Artículo 79. Los representantes ante el **Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional³ ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar **la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto** y que impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente, así:

*“25. Queda claro entonces que dicho mandato tiene, exclusivamente, como destinatarios a los legisladores y que exige que las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y luego se aprueben como leyes **no puedan:***

- i) **Crear gastos públicos***
- ii) **Aumentar gastos públicos***

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

26. Asimismo, se aprecia que el constituyente previó una excepción que solo se refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso.

27. De lo anterior se colige que la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución **busca, entre otros fines, preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto.**

28. Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el expediente 00027-2021-PI/TC, “en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución” (fundamento 179). **En consecuencia, dicho principio impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

29. En el presente caso, este Tribunal, considerando lo ya analizado respecto al contenido de la Ley 31796, advierte que dicha norma **no ha previsto ninguna disposición respecto a su implementación, que permita descartar que los recursos que esta demandaría no afectarán el presupuesto público o la planificación multianual sobre la que se volverá más adelante.**

Así los congresistas **no pueden crear o aumentar gastos públicos que sea imputable de manera inmediata al presupuesto vigente**, debido a que afecta el equilibrio presupuestario; en ese sentido los proyectos de ley **deben prever disposiciones respecto de su implementación para no afectar el presupuesto público.**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

La Comisión advierte que el proyecto de ley materia de estudio **no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025, por lo que se advierte su inconstitucionalidad**, ya que violenta el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de equilibrio financiero y la prohibición de iniciativa de gasto; en ese sentido ha opinado el Ministerio de la Producción.

En ese sentido, la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, establece en los numerales 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 que los gastos no previstos en el presupuesto público deben especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia, y los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como de un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

“Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria. -

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

*3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia** de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y



**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

***cualitativos.** La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.*

En ese sentido para la Comisión, la propuesta del proyecto de ley referida a la creación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor (FOMPRE), va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Así lo ha expresado el Tribunal Constitucional⁴ que ha señalado que “con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, es indispensable acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución (0016-2020-PI/TC, fundamento 34)”.

El proyecto de ley propone que dicho Fondo de Asistencia al Emprendedor, tenga una asignación presupuestaria **“no menor de mil millones de soles”**.

La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobó un presupuesto anual para el año fiscal 2025 por el monto de S/ 251 801 045 185 de los cuales el sector educación tiene un presupuesto inicial de apertura – PIA de S/ 48 411 631 966. El sector Educación en el año 2025 para la ejecución de proyectos de inversión tiene un PIA de 3 709 214 916; por lo que otorgar 1 000 000 000 de soles a fondos de asistencia al emprendedor representa la tercera parte del presupuesto asignado al sector educación para gastos de inversión, es decir las tan necesitadas escuelas para nuestros niños; lo cual afectaría el equilibrio financiero, más aún cuando no se ha

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00012-2023-AI.html>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

demostrado la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación.

b) Fondos existentes para emprendedores

El proyecto de ley materia de estudio propone la creación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor, “que será destinados a otorgar préstamos a interés social a las diversas formas de emprendimientos en los diferentes sectores económicos”. Sin embargo, en la actualidad ya existen fondos estatales que tienen el mismo objetivo de la propuesta de ley, como por ejemplo:

Fondo CRECER

El Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, tiene como objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa y de las empresas exportadoras por su alto impacto en la economía nacional, a través del Fondo **CRECER para el financiamiento, otorgamiento de garantías y similares, y otros productos financieros.**

En el párrafo 2.2 de dicho decreto se señala que el Fondo Crecer se constituye para:

“1. El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.”

“2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.”

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

3. *El reafianzamiento de operaciones realizadas por empresas afianzadoras y de garantías, así como por otras autorizadas a realizar operaciones de afianzamiento y que son establecidas en el Reglamento.*

4. *El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.*

5. *La inversión en patrimonios autónomos administrados por sociedades administradoras, cuyos certificados de participación se coloquen mediante oferta pública; así como el otorgamiento de garantías y coberturas a favor de dichos patrimonios. Excepcionalmente, se pueden considerar otros mecanismos de colocación en el Reglamento, previa sustentación por parte de la entidad proponente.*

6. *Otros instrumentos financieros establecidos en el Reglamento del Fondo CRECER.*

Dicho fondo consolidó el Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2009 y el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE - FORPRO, creado por Decreto de Urgencia N° 008-2017, que dicta medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa. Este fondo es administrado por COFIDE y tiene una vigencia de 30 años, de acuerdo con información proporcionada por COFIDE, en el año 2022 tenía un patrimonio de S/ 572 millones⁵ y en el 2024 logró beneficiar a 14,888 MIPYMES y el en 2023 a 11,157 MIPYMES⁶.

⁵ <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Presentacion-Fondo-Crecer-Dic22.pdf>

⁶ Memoria Anual COFIDE 2024 <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Memoria-COFIDE-2024.pdf>

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPRENDEDOR”**

Fondo MIPYME Emprendedor

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificado por la Décima Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 enero 2020 creó el Fondo MIPYME Emprendedor con la finalidad de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o del mercado de valores; así como incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

Este fondo se creó por un monto de hasta S/ 600 millones, de los cuales S/ 500 millones tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 millones serán destinados a incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las MIPYME y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados. Este fondo también es administrado por COFIDE.

En ese sentido, la Comisión destaca que en la actualidad existen fondos destinados a al financiamiento, otorgamiento de garantías y similares, y otros productos financieros para las MIPYME; así como fondos para incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las MIPYME y proveer emprendimientos innovadores de alto impacto; por lo que no corresponde legislar al respecto, debido a que ya existen los fondos con los fines propuestos en el proyecto de ley.

c) Registro Nacional de Emprendedores Peruanos (RENEP)

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

El artículo 7 del proyecto de ley materia de análisis propone crea el Registro Nacional de Emprendedores (RENEP) con finalidad tener un registro que permita el monitoreo y la toma de decisiones y es administrado por PRODUCE.

Cabe señalar que en el año 2008 se creó el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

El artículo 64 de dicho decreto supremo establece que el REMYPE, tiene por finalidad:

- “1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa de acuerdo a las características establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley;*
- 2. Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la Ley y el presente Reglamento; y,*
- 3. Registrar a las micro y pequeñas empresas y dar publicidad de su condición de tales”.*

La Ley N° 32353 Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – MYPE, publicada el 27 de mayo del 2025 estableció en su Séptima Disposición Complementaria Final que la administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) creado mediante el Decreto Supremo 008-2008-TR, es administrado por la SUNAT. Dicha ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual aún no es publicado.

Por lo que la Comisión concluye que no es necesario crear un Registro Nacional de Emprendedores Peruanos, debido a que en la actualidad el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE cumple las mismas funciones, y significaría un doble costo para el Estado Peruano.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

En conclusión, la Comisión, considera que la aprobación de esta propuesta violentaría el artículo 78 y 79 de la Constitución Política, vulnerado el principio de equilibrio fiscal y la prohibición de iniciativa de gasto ya que no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025, más aún cuando propone que el fondo tenga un presupuesto de mil millones de soles.

Así mismo la propuesta vulnera la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, debido a que va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

Así también la propuesta de crear un Registro Nacional de Emprendedores Peruanos no es viable, debido a que en la actualidad el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE cumple las mismas funciones, y significaría un doble costo para el Estado Peruano.

Finalmente, la Comisión concluye que los Proyecto de Ley bajo análisis, no es viable.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, contraviene normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente, colisiona con la Constitución Política del Perú, **vulnerado el principio de equilibrio fiscal y la prohibición de iniciativa de gasto ya que no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025 y en general la caja fiscal de los demás presupuestos.**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**

Así también vulnera la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, debido a que va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). En dicho análisis costo beneficio, no se incluye los costos que significan la creación e implementación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor, así como de un Registro Nacional del Emprendedor.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú**. La propuesta legislativa generaría una grave afectación al equilibrio presupuestario, pues afectar el presupuesto con mil millones de soles, sin indicar la fuente del financiamiento, y sin contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, significa un grave desbalance a nuestro presupuesto público 2025; peor aun cuando ya existen fondos que cumplen los objetivos propuestos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR “LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL EMPRENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR”

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del **Proyecto de Ley 10581/2024-CR “Ley que crea el Fondo de Asistencia al Emprendedor y el Registro Nacional del Emprendedor”**

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 9 de junio 2025



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 00:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 13:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 19:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 19:53:49-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:38:32-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10581/2024-CR
“LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA AL
EMPREENDEDOR Y EL REGISTRO NACIONAL DEL
EMPREENDEDOR”**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:30:41-0500

Lima, 09 de junio de 2025

OFICIO N° 470-2024-2025-DC-RHSP/CR

Señora Congresista

TANIA RAMIREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que debido a labores de representación no pude asistir a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, programada para el día lunes 09 de junio del 2025, motivo por el cual solicito que se me otorgue la licencia respectiva.

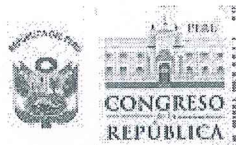
Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 18:08:44-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República



RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 09 de junio de 2025.

OFICIO N° 01109-2024-2025/RHC-CR

Señora:

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. –

Asunto : Solicita licencia para la Vigésima Sesión Ordinaria por motivo que se indica.

De mi especial consideración:

Sirva el presente para saludarla y solicitarle respetuosamente tenga a bien concederme LICENCIA para Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que usted acertadamente preside, **a llevarse a cabo el día 09 de junio de 2025**, por la razón de cruzarse con las sesiones de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas y la Comisión de Educación, Juventud y Deportes que también se han programado en forma paralela a la misma hora y fecha y de las cuales también el suscrito es miembro titular, lo que impedirá pueda asistir o llevarlas al mismo tiempo como es mi deseo.

Es en mérito de lo cual que le pido pueda acceder a mi petición teniendo en consideración los motivos antes expuestos.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 13:28:12-0500

Dr. RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República